



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 173 -2012/SUNAT

APRUEBA DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN CRÍTICA O RIESGOSA A LOS TRABAJADORES DE LA SUNAT



Lima, 31 JUL. 2012

VISTO

El Informe N.º 32-2012-4F0000 emitido por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, que sustenta la aprobación de las "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa a los trabajadores de la SUNAT";

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, ésta tiene como objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la SUNAT, con la finalidad de mejorar su labor en relación con: la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal;

Que en este sentido, el artículo 12º de la citada Ley N.º 29816, autoriza a la SUNAT a otorgar una bonificación adicional por función crítica, la cual no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable, y no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM y que se otorgará sólo en función del trabajo crítico o riesgoso efectivamente realizado;

Que asimismo, el citado artículo establece que esta bonificación se aprueba mediante Resolución de Superintendencia;

Que conforme al alcance señalado en el Informe N.º 32-2012-4F0000, corresponde aprobar las "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa a los trabajadores de la SUNAT";

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12º de la Ley N.º 29816 y en los incisos g) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 029-2012-EF;



SE RESUELVE:

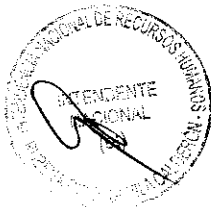
Artículo 1°.- Aprobar las "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa a los trabajadores de la SUNAT", de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.




Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°
173 -2012/SUNAT

**DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN CRÍTICA O
RIESGOSA A LOS TRABAJADORES DE LA SUNAT**

1.- Objetivo y alcance

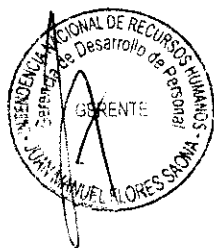
Establecer las normas reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por función crítica o riesgosa (BFCR) a los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los Regímenes Laborales previstos en los Decretos Legislativos N.ºs 276 y 728 que cumplan las condiciones establecidas en la presente disposición.

2.- Aspectos generales

- 2.1. Función crítica es aquella que es estratégica para el logro de los objetivos y metas de la institución y por su incidencia en los productos o servicios que ésta debe proporcionar, debidamente calificada mediante Resolución de Superintendencia.
- 2.2. Función riesgosa es aquella cuyo ejercicio implica riesgo a la seguridad personal, debidamente calificada mediante Resolución de Superintendencia.
- 2.3. La BFCR no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable, y no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM.

3.- Formulación de la BFCR

- 3.1. La BFCR está determinada por la realización de una función crítica o de una función riesgosa de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente disposición.
- 3.2. En cada caso se establecen dos niveles. Las funciones críticas o riesgosas para cada nivel, se detallan en el siguiente cuadro:



|

Componente	Nivel	
	Nivel I	Nivel II
Función Crítica	<ul style="list-style-type: none"> • Rol de Coordinador del Proyecto de Cambio. • Rol de Líder Técnico del Proyecto de Cambio. • Rol de Líder Usuario de Proyecto de Cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rol de Miembro del Equipo de Trabajo del Proyecto de Cambio. • Rol de Miembro del Equipo Usuario del Proyecto de Cambio.
Función Riesgosa	<ul style="list-style-type: none"> • En Oficina Remota Pichari • En Puesto de Control: Cabanillas, Desaguadero, Kasani, Ojherani, Tilali. • En Puesto de Control Obligatorio Palmeras. 	<ul style="list-style-type: none"> • En Puestos de Control: Alamor, Guineo, La Tina, La Balsa, Carpitás, Zarumilla, Sicuani, Tomasiri, Vila Vila, Chimbote, Santa Rosa (Iquitos), Inapari.

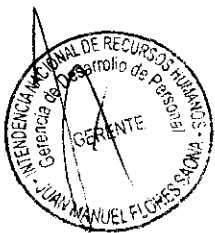
4.- Otorgamiento de la BFCR

- 4.1. La BFCR es de otorgamiento temporal mientras se realice la función crítica o riesgosa a jornada completa, bajo las condiciones establecidas en la presente disposición.
- 4.2. La identificación de los trabajadores que realizan función crítica al participar a tiempo completo en los Proyectos de Cambio en los roles detallados en el cuadro del punto 3.2, así como los días de labor efectiva, es realizada por la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

Los Proyectos de Cambio a considerar son aquellos establecidos en el Plan Estratégico Institucional de la SUNAT.

No corresponde el otorgamiento de la BFCR por la realización de una función crítica a quienes tienen derecho al otorgamiento de la Bonificación al Cargo por Responsabilidad Directiva.

- 4.3. La identificación de los trabajadores que realizan función riesgosa, así como los días de labor efectiva, es realizada por el órgano competente más afín a la función realizada por el trabajador en dicha zona, a requerimiento de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.



1

5.- Determinación de la BFCR

5.1. El monto mensual de la BFCR para cada nivel se detalla en el siguiente cuadro:

Componente	Nivel	
	Nivel I	Nivel II
Función Crítica	1 800 nuevos soles	1 000 nuevos soles
Función Riesgosa	1 500 nuevos soles	1 000 nuevos soles

5.2. El cálculo de la BFCR se realiza en forma proporcional a los días completos de labor efectiva en la función crítica o riesgosa.

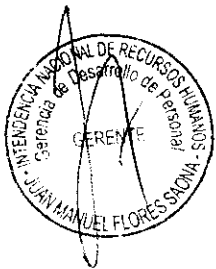
5.3. El derecho a la BFCR requiere que la función crítica o riesgosa sea ejercida, de acuerdo a la jornada de trabajo de cada trabajador, en un tiempo mínimo de treinta (30) días calendario consecutivos contados desde la fecha en que se inicia el ejercicio efectivo de la función crítica o riesgosa. Una vez cumplido el tiempo mínimo, corresponde el otorgamiento de la BFCR desde el primer día de labor efectiva.

5.4. Para la determinación de los días de labor efectiva se consideran los días que son laborables, según la jornada de trabajo de cada trabajador.

6.- Pago de la BFCR

6.1. La División de Planillas y Pensiones, determina el monto total de la BFCR que corresponde a cada trabajador involucrado, en base a lo establecido en los puntos 4 y 5 y remite la planilla correspondiente a la Gerencia Financiera para su pago respectivo, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro.

Periodo de determinación de la BFCR	Día de pago de la BFCR
Del 1 Enero al 31 Marzo	1 Mayo
Del 1 Abril al 30 Junio	1 Agosto
Del 1 Julio al 30 Septiembre	1 Noviembre
Del 1 Octubre al 31 Diciembre	1 Febrero



6.2. La División de Planillas y Pensiones remite el informe de pago de la BFCR al órgano de control de la Institución y lo publica en la Intranet Institucional, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de efectuado el pago.

7.- Disposiciones complementarias

7.1. La BFCR se formulará en cada proceso anual de planificación de la institución en función a los instrumentos de gestión como el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.

7.2. Los casos no previstos en la presente disposición serán resueltos por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, en coordinación con el órgano competente correspondiente.



—